



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "SALONES CONFUCIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; Y POR LA OTRA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CECYTECH", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA ANTROP. ANA BELINDA AMES RUSSEK, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL; CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

- 1.- Que en fecha 21 de febrero del año 2002, "LAS PARTES" celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto en parte estableció las bases y mecanismos operativos entre "LA UNIVERSIDAD" y "CECyTECH", para coordinar sus esfuerzos, con el propósito de elevar su nivel de desarrollo, mediante la formación, capacitación y actualización de recursos humanos a nivel técnico, profesional y de posgrado; la realización de programas conjuntos, prácticas profesionales, servicio social, uso y préstamo de instalaciones y equipo, intercambio de material académico, información científica y técnica, asistencia tecnológica, así como la organización de eventos de extensión y difusión en los campos cultural y humanístico.
- 2.- En su Cláusula Octava, se estableció que, para la ejecución de las actividades descritas en el citado instrumento, se instrumentará legalmente un Convenio Específico que contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo al programa.
- 3.- En consecuencia, el presente instrumento tiene como fundamento jurídico el Convenio General suscrito entre "LAS PARTES" y descrito en el presente capítulo de Antecedentes.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No.953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y

cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

- I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aun las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552 de fechas 29 de agosto y 05 de octubre ambas de 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el periodo comprendido de 2016 a 2022.
- I.5 Que, para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "CECyTECH":

- II.1 Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua, de fecha 16 de agosto del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de octubre del mismo año:
- **II.2** Que tiene como objeto, entre otros: impartir educación de calidad en el nivel medio superior bajo el modelo educativo y en las modalidades autorizadas por la Secretaría de Educación Pública.
- II.3 Que para el cumplimiento de su objeto, tiene entre otras atribuciones, el realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, en base al Artículo 5º Fracción XII de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Chihuahua de fecha 16 de agosto del año 2018, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 06 de octubre del mismo año.
- **II.4** Que acude a la celebración del presente instrumento por conducto de su Directora General, la **ANTROP. ANA BELINDA AMES RUSSEK**, la cual interviene con las facultades otorgadas mediante Poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción I de la Ley Orgánica del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos.

II.5 Que la ANTROP. ANA BELINDA AMES RUSSEK acredita su personalidad con la que comparece al presente acto, con copia certificada del Nombramiento otorgado en su favor el día 06 de octubre del año 2016, por el LIC. JAVIER CORRAL JURADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

II.6 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave: CEC931021BGA, y por lo tanto, al corriente de sus obligaciones fiscales.

II.7 Que señala como domicilio legal para efectos del presente convenio, así como para notificaciones judiciales y extra judiciales, el ubicado en Calle República de Bolivia, Número 213, Colonia Panamericana, con C.P. 31200, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

III.1 Que el objeto del presente instrumento parte de la idea que el Instituto Confucio cuente con ingresos necesarios para cubrir las necesidades con que cuente, así como incrementar el número de alumnos y lograr así los proyectos que dictamina HANBAN (Oficinas Centrales de los Institutos Confucio), el cual es llegar a la Sociedad Chihuahuense por medio de la cultura china. Asimismo, el fortalecer al personal y educandos de CECyTECH con el aprendizaje del idioma, a fin de reforzar la formación integral y con ello adquieran habilidades y competencias adicionales.

III.2 Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, manifestando que en la emisión de su voluntad no media vicio alguno del consentimiento, motivo por el cual expresan que es su intención sujetar el mismo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para la implementación del proyecto denominado "SALONES CONFUCIO" de conformidad con las condiciones del presente instrumento.

SEGUNDA.- DEL PROYECTO: El desarrollo del proyecto "SALONES CONFUCIO", en lo sucesivo denominado "EL PROYECTO", consistirá en la impartición del idioma chinomandarín por conducto del Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD" en las instalaciones de "CECyTECH" bajo los términos y condiciones pactados en las cláusulas subsecuentes.

TERCERA.- CONDICIONES DE "EL PROYECTO": Para llevar a cabo el proyecto objeto del presente instrumento, "LAS PARTES" acuerdan lo siguiente:

- 1. "EL PROYECTO" consistirá en la impartición del Módulo 1 y el Módulo 2 del Programa de enseñanza del idioma chino mandarín, en modalidad presencial.
- 2. Los cursos del idioma chino mandarín se conformarán de 120 horas cada nivel, cubriendo un máximo de 6 meses por nivel.
- 3. Los cursos empezarán a partir del 9 de marzo del año 2019 para el primer módulo, y el 10 de agosto del mismo año para el segundo.
- 4. Los cursos serán impartidos en jornada sabatina, en un horario de las 9:00 horas a las 13:00 horas, dentro de lo estipulado en el calendario de clases de "LA

UNIVERSIDAD" y "CECyTECH" en las instalaciones que para tal efecto determine este último; mismas que deberán cumplir los requisitos establecidos por el Instituto Confucio para la implementación de "EL PROYECTO".

5. El número de docentes o personal designado por "LA UNIVERSIDAD" para la impartición de los módulos se determinará de conformidad con el número de alumnos inscritos por parte de "CECyTECH", el cual deberá ser de un mínimo de 10 alumnos y máximo 20.

CUARTA.- DE LOS COSTOS: "LAS PARTES" acuerdan que el costo de cada módulo será de \$8,000 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que deberá pagarse en Caja Única de "LA UNIVERSIDAD", ingresando como concepto "Ingresos varios", Opción: "Cursos y Talleres", del Instituto Confucio número 3032 del Departamento de Dirección Académica.

"LAS PARTES" acuerdan que el pago de los módulos deberá realizarse directamente por parte de la persona que lo vaya a cursar, por lo que se libera de toda responsabilidad respecto a esto a "LA UNIVERSIDAD" y a "CECyTECH".

QUINTA.- DE LOS ESTUDIANTES DE LOS MÓDULOS: Los estudiantes que desarrollen los módulos de "EL PROYECTO" se sujetarán a las siguientes condiciones:

- Acreditar cada módulo con una calificación mínima de 80, en una escala de 1 al 100
- 2. Efectuar el pago de inscripción al módulo respectivo en los meses de junio y diciembre del año 2019.
- 3. Podrán causar baja o suspensión de "EL PROYECTO" de conformidad con los motivos o causas que determine el DR. HUMBERTO LUJÁN ALVÁREZ, Director Académico Estatal de "CECyTECH", o a quien se designe por parte de dicha institución.

SEXTA.- COMPROMISOS DE CECYTECH:

- Proporcionar el espacio físico donde serán impartidos los módulos de enseñanza del idioma chino mandarín de "EL PROYECTO", el cual deberá contar con las condiciones adecuadas para la docencia, a entera satisfacción del Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- Proporcionar el transporte a los docentes designados por el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD", al lugar de la impartición de los módulos, conforme a la programación de los mismos, abarcando dicho transporte el traslado de ida y regreso, tomando como punto de partida el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- Proporcionar el material didáctico requerido para cursar los módulos objeto del presente instrumento en favor de los estudiantes designados por el "CECyTECH", de conformidad con su capacidad y disponibilidad presupuestal, así como a los lineamientos administrativos determinados por el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD".
- 4. Realizar campañas constantes de difusión de información relacionada a la educación y a la cultura china, así como del contenido del programa del presente convenio, durante la vigencia del mismo.

 Llevar a cabo cualquier otra actividad de colaboración que "LAS PARTES" autoricen o convengan, formalizando para tal efecto el respectivo Convenio Específico de Colaboración.

6. Mantener un cupo de alumnos de mínimo 10 a máximo 20 por grupo.

- 7. Hacer uso y referencia hacia el Instituto Confucio de "LA UNIVERSIDAD" y adjuntar el logotipo alusivo al mismo. El logotipo será proporcionado por "LA UNIVERSIDAD".
- 8. Mantener en buen estado físico las instalaciones en las cuales se impartirán los módulos.
- Proporcionar el mantenimiento y el servicio del espacio físico que designe para la impartición de los módulos de "EL PROYECTO".
- 10. Proporcionar el equipo y herramienta necesaria para la impartición de los módulos.

SÉPTIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, "LAS PARTES" nombran a los siguientes responsables:

Por parte de "LA UACH", la M.A. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA, en su carácter de Directora Ejecutiva del Instituto Confucio de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Por parte de "CECyTECH", el DR. HUMBERTO LUJÁN ÁLVAREZ, en su carácter de Director Académico Estatal del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos de Chihuahua.

OCTAVA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer "LAS PARTES" en virtud de este convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

NOVENA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA: "LAS PARTES" acuerdan que no podrán actuar en nombre de la otra en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro, sin la autorización expresa y por escrito de la contraparte.

"LAS PARTES" únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito y de manera expresa, la participación de cada uno de ellos, previa propuesta de un Programa o Proyecto de Trabajo efectuada por alguna de "LAS PARTES", debiendo establecer por escrito o en vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y los términos de la misma, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y a la disponibilidad de recursos humanos materiales y presupuestales.

DÉCIMA.- LOGOTIPOS OFICIALES: "LAS PARTES" se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente estipulado que "LAS PARTES" no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente "LAS PARTES" con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban "LAS PARTES" en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a "LAS PARTES" por igual.

Queda expresamente entendido que "LAS PARTES" podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de "LA UNIVERSIDAD" y "CECyTECH", la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que "LAS PARTES" se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de "LAS PARTES".

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de "LAS PARTES" consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. "LAS PARTES" se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que,

recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: "LAS PARTES" convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, "LAS PARTES" reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Novena del presente instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente convenio, estará supeditada a la disp**onibilid**ad de recursos en los presupuestos de cada una de "LAS PARTES", así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VIGENCIA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de "LAS PARTES" y siempre que conste por escrito. Asimismo, "LAS PARTES" reconocen la validez de los actos realizados desde el 1 de marzo de 2019 encaminados a cumplir con el objeto del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES: Este convenio constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

VIGÉSIMA- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de "LAS PARTES" respecto de alguna de las cláusulas contenidas en este instrumento, o cuando la conducta de los alumnos de parte de "CECyTECH" genere un perjuició a "LA UNIVERSIDAD" o al Instituto Confucio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (quince) días hábiles de anticipación.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguno de sus compromisos, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este convenio.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN: "LAS PARTES" convienen que los derechos y obligaciones derivados del presente convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo y por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: "LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA TERCERA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de "LAS PARTES" de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, "LAS PARTES" acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

LEÍDO que fue, el presente convenio constante de nueve hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 10 de junio del año 2019

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE

CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ

POR EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANTROP. ANA BELINDA AMES RUSSEK DIRECTORA GENERAL

Página 8 de 9

TESTIGOS

M.E.E. HERIK GERMÁN VALLES BACA DIRECTOR ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA M.A. NORA ALEJANDRA FLORES NAVA
DIRECTORA EJECUTRA DEL INSTITUTO
CONFUCIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA

TESTIGO DE HONOR

DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO "SALONES CONFUCIO", CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 10 DE JUNIO DEL AÑO 2019, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.------